



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE001/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINUIDAD DEL PROCESO DE REGISTRO DE SOLICITUDES, SUSTITUCIONES Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CL	Consejos Locales
CD	Consejos Distritales
CAE	Las y los Capacitadores Asistentes Electorales
CI	Las y los Candidatos Independientes
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JLE	Juntas Locales Ejecutivas
JDE	Juntas Distritales Ejecutivas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales
PP	Partidos Políticos Nacionales y Locales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PPL	Partidos Políticos Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones
Reglamento Comisiones	de Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Sistema	Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, generales y ante mesas directivas de casilla, para el Proceso Electoral 2020-2021
SE	Las y los Supervisores Electorales
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 18 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG73/2019, por el que se emite el Modelo para la operación del sistema de registro de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 y para el proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla 2019, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.
- II. El 19 de marzo de 2019, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, aprobó mediante el Acuerdo INE/COTSPPEL006/2019, el Plan de Continuidad del proceso de registro de representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019 y para el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla 2019, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos, en cumplimiento al Punto Acuerdo Sexto del Acuerdo del Consejo General INE/CG73/2019.
- III. El 30 de enero de 2020, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, aprobó poner a consideración del Consejo General el Acuerdo del Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
- IV. El 18 de febrero de 2020, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, mediante el Acuerdo INE/COTSPPEL2019-2020/003/2020, aprobó el Plan de Continuidad del proceso de registro de representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
- V. El 21 de febrero de 2020 el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG64/2020 aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
- VI. El 21 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG203/2020, por el que se modificó el diverso INE/CG64/2020 respecto a los periodos de ejecución, del modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución y 30, párrafo 2, de la LGIPE, establecen que todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 4, párrafo 1, inciso b) del Reglamento, establece que todas las disposiciones que regulan el tema de registro de representantes de PP y CI ante las mesas directivas de casillas y generales, emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, para fijar criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter de obligatorio.
3. En concordancia con lo anterior, el artículo 254, párrafo 1 del Reglamento dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de PP y CI, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.
4. El artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE establece que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
5. El artículo 12, párrafo 3 del Reglamento Interior, establece que en cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para lo cual en el mes de septiembre del año previo al de la elección, el Consejo designará a sus integrantes y al Consejero que la presidirá, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.
6. El artículo 5 del Reglamento de Comisiones, señala que, para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros; para tal efecto, el Consejo designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero que la presidirá.

7. El artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones señala que la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.
8. El artículo 2, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sus Acuerdos de integración, los Reglamentos y Lineamientos específicos, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.

Marco jurídico

I. Disposiciones generales

9. El artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE señala las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
10. El artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
11. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

12. El artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, confiere a la DEOE, entre otras, la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE.
13. El artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la JLE y JDE; el Vocal Ejecutivo, y el CL o CD, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1, inciso g) la LGIPE, los CL dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el numeral 3 del artículo 264 de la Ley.
15. El artículo 71, párrafo 1 de la LGIPE dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una JDE, un Vocal Ejecutivo y un CD.
16. El artículo 79, párrafo 1, incisos a), f), h) y l), de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de vigilar la observancia de la Ley General, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, registrar los nombramientos de los representantes que los PP acrediten para la Jornada Electoral, expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso; diez días antes de la Jornada Electoral; así como supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.
17. El artículo 23, párrafo 1, inciso j) de la LGPP establece como derecho de los PP nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
18. El inciso f) del párrafo 1, del artículo 393 de la LGIPE establece como prerrogativa y derecho de los CI registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la LGIPE.
19. El artículo 47, párrafo 1, incisos a), c), i), t) del Reglamento Interior dispone que para el cumplimiento de las atribuciones de la Ley Electoral, corresponde a la DEOE, entre otras, la de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y de las JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las JLE y JDE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

20. El artículo 66, párrafo 1, incisos h) y k) del Reglamento Interior establece que la UTSI estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre sus atribuciones la de apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones así como proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales.
21. El artículo 258, párrafo 1 del Reglamento establece que la UTSI desarrollará un sistema informático que automatice y facilite el registro de las representaciones de los PP y CI ante las mesas directivas de casilla y generales.
22. En tales condiciones, en el proceso de registro de los representantes, convergen por una parte los CD, quienes son auxiliados por el personal de las JDE, en el proceso de verificación y validación de los registros de los representantes, así como la DEOE, en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes, así como UTSI y la propia Secretaría Ejecutiva, respecto de la implementación y operación del Sistema.

II. Disposiciones específicas

23. Los artículos 254, numeral 1; 258; 261 y 262 del RE, disponen el procedimiento para el registro de representantes conforme lo siguiente:
 - a) El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de PP y CI, en cualquier proceso electoral federal o local, sean estos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.
 - b) El Instituto, por conducto de la DEOE, proporcionará acceso a un sistema informático desarrollado por la UTSI, que automatice y facilite el llenado y generación de los formatos, a fin de llevar a cabo el registro de representantes.
 - c) Previo al inicio del plazo para la acreditación de los representantes de los PP, en su caso, de las CI, ante mesas directivas de casilla y generales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificará que tanto las claves de acceso al Sistema como los modelos de formato se encuentren a disposición de todos los PP y CI en cada una de las JLE y JDE del Instituto.
 - d) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas con la ubicación de casillas y hasta trece días antes del día de la elección, los PP y CI deberán registrar a sus representantes generales y de casilla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e) Los vocales ejecutivos y secretarios de las JLE y JDE del Instituto, verificarán a través de las bases de datos de los sistemas informáticos desarrollados por la UTSI, que los ciudadanos cuya acreditación se solicite:
- No hayan sido designados como FMDC en la segunda etapa de capacitación; que se encuentren inscritos en el padrón electoral y lista nominal vigente; y a efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fueron acreditados como representantes ante las casillas y generales por parte de PP distinto o de CI; como observadores electorales o contratados como CAE y SE.
- f) En caso de que se actualice algún impedimento, los vocales ejecutivos y secretarios de las JLE y JDE, darán aviso a los CL y CD correspondientes, proponiendo que nieguen la acreditación de dichos ciudadanos como representantes.
- g) En caso de negativa de la acreditación solicitada deberá notificarse en forma inmediata a la representación del PP o CI ante el CL o CD del Instituto que solicitó el registro, a efecto que sustituya a la persona rechazada.
- h) En este sentido, los PP y CI podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.
- i) En caso de que el presidente del CD no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el PP o CI interesado podrá solicitar al presidente del CL correspondiente, registre a los representantes de manera supletoria.

Para garantizar a los representantes de PP y de CI su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo competente, entregará a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la lista de representantes generales por PP y CI.

Motivación

24. Para llevar a cabo el registro de representantes, se despliegan una serie de mecanismos, que difícilmente se podrían cumplir sin el apoyo de una herramienta informática, en ese tenor, el Consejo General ha aprobado en cada proceso electoral desde 2017 un Modelo de operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes. No obstante, resulta necesario prever un plan de continuidad en el que se establezcan procedimientos a seguir con el fin de que el proyecto alcance las metas planteadas. Por lo anterior, es importante referir que las fechas que se establezcan en el Modelo que se apruebe ante Consejo General para el Proceso Electoral 2020-2021, son primordiales para ejecutar el presente Plan de continuidad en la etapa final de registro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25. En ese sentido la DEOE y la UTSI, diseñaron el Plan de Continuidad para garantizar la operación del sistema con el objeto de generar con oportunidad las listas de los representantes acreditados, con el fin de que en su momento sean integrados en los paquetes electorales.
26. El Plan de Continuidad determina las estrategias, procedimientos y acciones necesarias para llevar a cabo el restablecimiento y operación efectiva del Proceso de Registro de Representantes de PP y CI, en caso de que exista alguna eventualidad en el procedimiento de acreditación.
27. Asimismo, para garantizar el derecho legal de los PP y CI y vigilar todas las actividades que realizan los órganos del Instituto durante el desarrollo de los procesos electorales, es importante establecer las medidas y los tiempos en que cualquier incidente (natural o humano) podría alterar el curso normal del Sistema para el Registro de Representantes de PP y CI poniendo en riesgo los derechos de observación de los PP y CI.
28. En el plan de continuidad se considera los siguientes objetivos particulares:
 - Delimitar los problemas o situaciones que afecten la operatividad del proceso de registro que ameriten la activación del Plan de Continuidad.
 - Determinar los órganos, las figuras responsables y las acciones para activar el Plan de Continuidad.
 - Establecer las temporalidades para activar el Plan de Continuidad.
 - Señalar el protocolo de activación de Plan de Continuidad.
 - Dar a conocer las acciones a implementar dentro del Plan de Continuidad para resolver los problemas o situaciones que generen la afectación en el proceso de registro, garantizando el derecho de los PP y CI.
29. El plan de continuidad toma en consideración las posibles situaciones o eventos que podrían alterar el curso normal del registro de representantes, si se llegara a materializar el riesgo indicado en la siguiente tabla:



Situación o evento	Escenarios			
	Indisponibilidad de funcionarios electorales	Indisponibilidad de infraestructura y servicios de TI	Indisponibilidad de instalaciones (Inmuebles)	Indisponibilidad de servicios contratados con proveedores
Desastres naturales y ambientales	√	√	√	
Enfermedades infecciosas y/o pandemias	√			
Ataques cibernéticos		√		
Interrupciones en el suministro de energía		√	√	
Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (aplicaciones, telecomunicaciones y procesamiento de información)		√		√
Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.	√			√
Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros		√	√	√
Toma de las instalaciones por grupos activistas.			√	

30. El plan de continuidad establece un grupo de respuesta a cualquier evento que interrumpa la operación normal y toda actividad posterior relativa a la recuperación de las operaciones.
31. Asimismo, contempla una estructura organizativa, mediante la integración de un grupo de respuesta, el cual deberá estar conformado por personal directivo y operativo tanto de la DEOE y UTSI, y contará con los Grupos de Recuperación: Grupo Coordinador; Grupo de Respuesta de Emergencia; Grupo de Procedimientos; y Grupo de Respuesta Técnica (equipos de infraestructura, de aplicaciones, de comunicaciones, de ambiente y soporte en centro de datos y suministro de energía). Dicha estructura tiene como propósito coordinar la respuesta inmediata a cualquier evento que interrumpa su operación normal.
32. Las principales actividades que se desarrollarán por los Grupos de Recuperación serán las siguientes:
 - a. Grupo Coordinador (GC). Se encargará de proveer las decisiones estratégicas, tácticas, de logística y operativas para la adecuada coordinación y supervisión de las funciones de los Grupos de Recuperación, además de ser el responsable de declarar, activar y finalizar el plan de continuidad.
 - b. Grupo de Respuesta de Emergencia (GRE). Responsable de recibir la primera notificación y evaluar la magnitud de la situación o evento, tomando el control y mitigando los efectos que puedan ocasionar los mismos y mantener informados a los demás Grupos de Recuperación sobre el avance de la resolución del problema, escalando la toma de decisiones al Grupo Coordinador (GC).
 - c. Grupo de Procedimientos (GP). Coordina las actividades necesarias para comunicar, recuperar y restaurar la operación en las Juntas Distritales y Juntas Locales Ejecutivas derivado de alguna contingencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

d. Grupo de Respuesta Técnica (GRT). Integrado por 5 equipos de trabajo, encargados de:

- Equipo de Infraestructura (EI): Se encargará de la recuperación de los equipos de cómputo
- Equipo de Aplicaciones (EA): Tendrá a su cargo la recuperación y restauración del Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes
- Equipo de Comunicaciones (ECOM): Realizará la recuperación del Servicio de comunicaciones de la RedINE
- Equipo de Suministro de Energía (ESE): Se encargará de llevar a cabo la recuperación de la energía eléctrica que soporta la operación del registro de representantes.
- Equipo de Ambiente y soporte en centros de datos (EAS): Se encargará de recuperar durante una contingencia, la infraestructura eléctrica, el aire acondicionado, equipos de acceso y vigilancia en los centros de cómputo de oficinas centrales.

Determinación

33. Derivado de lo anterior esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral, estima procedente aprobar el presente Plan de Continuidad en el que se determinan las estrategias, procedimientos y acciones necesarias para llevar a cabo el restablecimiento y operación efectiva del proceso de registro de representantes de PP y CI; en el caso que se presenten problemas o situaciones que afecten su operatividad normal, dado que el modelo propuesto garantiza el desarrollo ordinario del procedimiento de acreditación y el derecho de los actores políticos a la vigilancia el día de la Jornada Electoral y derivado de que cumple con las disposiciones legales y reglamentarias.

34. En atención a los considerandos antes expuestos, esta Comisión emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de continuidad del proceso de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes de PP y CI para el Proceso Electoral 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, de conformidad con los anexos que acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión, para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto, para que éstos a su vez, lo hagan del conocimiento de las y los integrantes Consejos locales y distritales, una vez que se hayan instalado.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de que comunique el presente Acuerdo a los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas a fin de que informen lo conducente a los PPL y a los CI participantes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Comisión.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 23 de septiembre de 2020, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Dania Ravel Cuevas, de la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, del Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

FIRMADO POR: RUIZ SALDANA JOSE ROBERTO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 272011
HASH:
E6D430A8FEF12DFDC24F0DD3CAB09C402E0A440
73163AC9259651456AAC8D9FA

FIRMADO POR: BERNAL ROJAS SERGIO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 272011
HASH:
E6D430A8FEF12DFDC24F0DD3CAB09C402E0A440
73163AC9259651456AAC8D9FA